



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

**Visto** el estado procesal que guardan los autos del presente expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 fracción III inciso C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348 párrafo último, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 365, 372, 375, 378, 380, 433 fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción XXII, 27 fracciones II y VI, 47 y 52 fracción II inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, a las quince horas con treinta y cinco minutos, se tuvo por desahogada la diligencia ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de fecha seis de diciembre del año en curso, la que se ordena agregar a los autos, para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Con base en lo dispuesto por los numerales 357 fracción I, Inciso "c", fracción II, fracción IV y V, 358, 359 y 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se tienen por ofrecidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas que aportan los promoventes y las responsables, cuya valoración se realizará en el momento procesal oportuno.

En relación a la prueba identificada en el punto **tercero** del escrito inicial, en el apartado de pruebas, consistente en el Acta de sesión

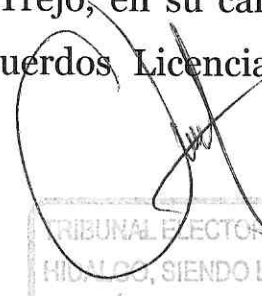
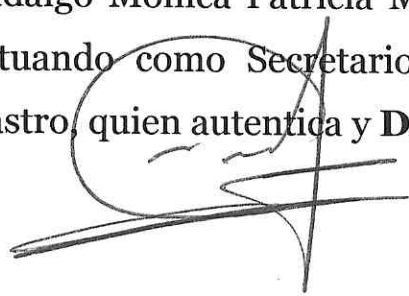
ordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, ofrecida por los promoventes, no ha lugar a su admisión, puesto que no obra en autos documento alguno que compruebe que fue solicitada oportunamente por escrito y que esta le haya sido negada por la responsable, lo anterior con fundamento en los artículos 352 fracción VIII, 358, 364 fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Toda vez que no existe trámite pendiente por realizar se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia que en derecho corresponda

**CUARTO.-** Notifíquese a los promoventes y a las autoridades señaladas como responsables.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y **DA FE**.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN PACHUCA, HIDALGO, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL DOS MIL \_\_\_\_\_ NOTIFIQUE AL PROVEÍDO QUE ANTECEDE AL \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL INSTRUCTIVO QUE DEJÓ EN EL DOMICILIO SEÑALADO, EN PODER DE: \_\_\_\_\_ QUIEN DIJO \_\_\_\_\_ DOY FE. \_\_\_\_\_ EL C. ACTUARIO LIC. EDUARDO PÉREZ SANTILLAN

**SECRE DE ACU**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN PACHUCA, HIDALGO, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL DOS MIL \_\_\_\_\_ NOTIFIQUE AL PROVEÍDO QUE ANTECEDE AL \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL INSTRUCTIVO QUE DEJÓ EN EL DOMICILIO SEÑALADO, EN PODER DE: \_\_\_\_\_ QUIEN DIJO \_\_\_\_\_ DOY FE. \_\_\_\_\_ EL C. ACTUARIO LIC. EDUARDO PÉREZ SANTILLAN